



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de noviembre de 2025

Número 225

csv: BOA20251120025

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se adoptan medidas de vacunación y control de la vacunación obligatoria en zona I frente a la dermatosis nodular contagiosa (DNC) en la Comunidad de Aragón.

Antecedentes de hecho

Primero.- La dermatosis nodular contagiosa de los bóvidos (DNC) es una enfermedad vírica de alta difusibilidad en el ganado bovino cuya presencia provocaría graves consecuencias tanto para la propia cabaña ganadera, como para los movimientos comerciales desde la zona afectada a la zona afectada y fuera de la zona afectada.

Segundo.- Para prevenir la introducción o difusión de la enfermedad en el territorio de Comunidad Autónoma de Aragón, el Ministerio de Agricultura y Alimentación, ha presentado un plan de vacunación a la UE donde se incluyen las oficinas comarcales agrarias de Castejón de Sos, Graus y Tamarite de Litera, para su vacunación, con el objetivo de contener la expansión de la enfermedad hacia Aragón y resto de España.

Fundamentos de derecho

Primero.- Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Segundo.- Visto lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Tercero.- El órgano competente en esta materia es el Consejero de Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de las funciones de la coordinación, supervisión y, en su caso, ejecución de los planes de prevención, control, vigilancia y erradicación



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de noviembre de 2025

Número 225

csv: BOA20251120025

de las zoonosis, tanto de las incluidas en los planes nacionales de control de enfermedades como de otras de importancia para la sanidad animal o la salud pública, policía sanitaria, y alertas sanitarias, resuelvo:

Primero.- Se establece la obligatoriedad de vacunar frente a la dermatosis nodular contagiosa de los bóvidos (DNC), a todas las explotaciones de bovino incluidas en el ámbito territorial de las oficinas comarcales agrarias de Ribagorza, Graus y Tamarite de Litera.

Segundo.- Se comenzará la vacunación por las explotaciones de ganado vacuno de leche y se seguirá por las explotaciones, de vacas nodrizas acabando por los cebos ubicadas en los municipios más próximos a la zona de vacunación de Cataluña, completando la vacunación en cada municipio que se inicie la misma.

Tercero.- El veterinario que realice la vacunación deberá estar habilitado y presentará en la OCA un plan de vacunación que deberá ser revisado y aprobado por los SVO de la OCA. El veterinario deberá grabar los datos de animales vacunados en SITRAN.

Cuarto.- El titular de la explotación, tiene la responsabilidad de organizar la vacunación de todos los animales de su explotación, que esté ubicada en la zona de vacunación obligatoria, dentro del plazo y condiciones establecidas en esta Resolución.

Quinto.- Se establece un plazo máximo de vacunación, de dos meses, atendiendo a la disponibilidad de la vacuna.

Sexto- Se aplicarán transitoriamente en la zona de vacunación I, las siguientes medidas adicionales:

1. Realizar una vigilancia reforzada basada en muestreos periódicos destinada a detectar cualquier propagación de la enfermedad.
2. Aplicar las medidas adecuadas de control de insectos y de otros vectores de la enfermedad en el establecimiento, y a su alrededor.
3. Utilizar sistemas de limpieza y desinfección apropiados en las entradas y salidas del establecimiento.
4. Aplicar las medidas apropiadas de bio-protección a todas las personas que estén en contacto con animales bovino o que entren en el establecimiento o salgan de él, así como a los medios de transporte, con el fin de evitar cualquier riesgo de propagación de la enfermedad.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de noviembre de 2025

Número 225

csv: BOA20251120025

5. Conservar documentos relativos a todas las personas y vehículos que visitan el establecimiento y actualizarlos para facilitar la vigilancia y el control de la enfermedad, y ponerlos a disposición de la autoridad competente si así lo solicita.
6. Eliminar los cuerpos enteros o las partes de animales en cautividad de especies de la lista que hayan muerto o se hayan matado para el control de la enfermedad.
7. Visitas de los SVO a una muestra de establecimientos que tengan animales bovinos teniendo en cuenta criterios de riesgo.
8. Hacer una vigilancia regular, al menos diaria, de todos los animales de la explotación para verificar la ausencia de síntomas compatibles con la enfermedad, y comunicar inmediatamente a los SVO cualquier cosa que resulte sospechosa.

Séptimo.- Se deberá realizar controles en las explotaciones de vacuno de la zona perivacunal, donde la vacunación estará prohibida, con el objetivo de comprobar la posible presencia de la enfermedad. Este control se realizará según un plan de vigilancia que contará con la supervisión de los veterinarios oficiales.

Octavo.- Se restringen los movimientos de animales bovinos desde establecimientos no vacunados, con las siguientes excepciones:

Movimientos de bovinos desde zonas de vacunación I con destino a vida a explotaciones situadas fuera de dichas zonas dentro de España antes de alcanzar cobertura vacunal del 95% de establecimientos y 75% del censo del bovino en la zona:

- a) Bajo autorización expresa de la autoridad competente, tras realizar una evaluación de riesgo con resultado favorable, y con prioridad por carreteras principales y sin paradas hasta la explotación de destino; y/o bien.
- b) Examen clínico de todos los animales de la explotación en las 48 horas previas al movimiento con resultado favorable, incluyendo los animales objeto del movimiento.
- c) Autorización de movimiento de bovinos a otra explotación perteneciente a la misma cadena de suministro localizada dentro o fuera de la zona de vacunación I, con objeto de completar el ciclo productivo antes del sacrificio en el caso de animales de cebo, o realizar la recría en el caso de establecimientos de producción-reproducción.o bien.
- d) Autorización de movimientos de retorno de bovinos desde pastos localizados en la propia zona de vacunación I o II.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de noviembre de 2025

Número 225

csv: BOA20251120025

Una vez alcanzada la cobertura vacunal mínima del 90%, no se permitirán movimientos de bovinos, excepto a matadero, en las condiciones anteriores. Los animales deberán cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2023/361.

Noveno.- Movimientos de bovinos desde zonas de vacunación I a un matadero situado fuera de dichas zonas dentro de España independientemente de la cobertura vacunal.

Siempre que los bovinos se desplacen para su sacrificio inmediato de conformidad con las condiciones generales establecidas en el artículo 28, apartados 2 a 5 y 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, condiciones que se recogen a continuación:

- Todos los desplazamientos autorizados deberán realizarse:
 - Exclusivamente a través de itinerarios designados.
 - Dando prioridad a carreteras o vías ferroviarias principales.
 - Evitando las inmediaciones de establecimientos que tengan animales en cautividad de especies de la lista.
 - Sin descargar o detenerse hasta la descarga en el establecimiento de destino.
- La autoridad competente del establecimiento de origen designará el establecimiento de destino para los desplazamientos desde estas zonas de vacunación. Si la autoridad competente del establecimiento de origen es distinta de la del establecimiento de destino, la primera informará de dicha designación a la autoridad competente del establecimiento de destino.
- La autoridad competente del establecimiento de origen verificará que el establecimiento de destino está de acuerdo con dicha designación y con la recepción de cada partida de animales o productos.
- La autoridad competente se asegurará de que dichos desplazamientos no supongan un riesgo para la propagación de la DNC basándose en:
 - Un examen clínico, con resultados favorables, de animales del establecimiento, incluidos los animales que se van a trasladar.
 - Si es necesario, un examen de laboratorio, con resultados favorables, de animales del establecimiento, incluidos los animales que se van a trasladar.
 - El resultado de las visitas mencionadas en el artículo 26.
- La autoridad competente velará por que se apliquen medidas complementarias de bioseguridad desde el momento de la carga, durante todas las operaciones



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de noviembre de 2025

Número 225

csv: BOA20251120025

de transporte y hasta la descarga en el establecimiento de destino designado de acuerdo con sus instrucciones.

Décimo.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2025.

La Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria,
MARÍA AITZIBER LANZA GOICÓECHEA